

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 51431**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. N° 10-206234

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 23441 del 29 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "PROCEDIMIENTOS PARA OPERAR EL SISTEMA DE VELAS TEMPORIZADAS CON O SIN SOPORTE DE VELAS CONSUMIBLES A TRAVÉS DE INTERNET", con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos de patentabilidad.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de junio de 2013 con el No. 10-206234-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor solicitante José Joaquín Uribe Sauza interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente declara que en el requerimiento de fondo se manifestó el rechazo de las reivindicaciones contenidas en la solicitud, por ser consideradas una actividad económica comercial, por lo tanto no se realizó la evaluación correspondiente a los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, sin embargo, en la resolución objeto del presente recurso se niega la solicitud con base en el capítulo reivindicatorio inicial, sin tener en cuenta las respuestas que presentó en los escritos bajo los radicados N° 10-206234-00005-0000 y 10-206234-00007-0000, consecuentemente, indica: *"...como se explica que se tome una decisión de negación de la patente (...) con base a la solicitud inicial en las reivindicaciones 1 a 8, cuando ni siquiera se realizó un estudio de fondo según se manifiesta en el oficio 12449, donde la solicitud ni siquiera fue estudiada, menos las respuestas que presenté en dos oportunidades."* (sic).

Señala a continuación que, según el artículo 14 de la Decisión 486, el producto y el procedimiento son independientes y el producto se puede entender como un objeto tangible o intangible *"...es precisamente una de las justificaciones para que la oficina de Estados Unidos haya otorgado la patente US 20020013713 que la SIC toma como referencia para definir el estado de la técnica, pero por lo visto la SIC tiene un concepto muy diferente de producto y de procedimiento que no la sé."*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 51431**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. N° 10-206234

En cuanto se refiere a las objeciones a la novedad de las reivindicaciones 1 a 8 de la presente solicitud, considera que: *"Reitero que objeto este análisis de comparación del estado de la técnica que hace la SIC porque la patente US 20020012713 (D1) es un método para realizar quemaduras de velas en el espacio de internet predeterminadas a través de un programa en un servidor. Muy diferente a los procedimientos para operar el SISTEMA DE VELAS TEMPORIZADAS, un sistema tangible que contiene velas electrónicas reales para poder encenderlas desde cualquier sitio a través de internet observándolas a través de una cámara IP, así mismo para poder encender velas consumibles en el mismo sistema de velas temporizadas a través de internet, donde se acompaña el encendido de velas con mensajes de oración."*

Finalmente, destaca que el escrito bajo el radicado N° 12-206234-00007-0000 del 27 de diciembre de 2012 fue rechazado argumentándose que no se allegó el pago respectivo de la tasa de modificación, sin embargo, al haber requerido la conversión de solicitud de patente de invención a solicitud de modelo de utilidad, esta Entidad indicó que no era necesario ajustar ningún valor mayor por el trámite de la nueva modalidad, de suerte que no habría ningún costo adicional.

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que no se explica cómo se niega la solicitud de patente con base en el capítulo reivindicatorio inicial, sin tener en cuenta los capítulos allegados posteriormente, al considerar que a dicho capítulo inicial no se le realizó un estudio de fondo, dado que se afectó por considerarse una actividad económica comercial.

Sea lo primero manifestar, que esta Oficina considera que los escritos bajo los radicados N°10-206234-00005-0000 del 16 de octubre de 2012 y 10-206234-00007-0000 del 27 de diciembre de 2012, fueron debidamente estudiados, sin embargo, no fueron aceptados por ampliar la materia inicialmente presentada, de acuerdo a lo señalado por el artículo 34 de la Decisión 486, que indica: "El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial..." -subrayado de la Oficina-. La materia que constituye una ampliación a la inicialmente presentada, de cada uno de los respectivos radicados, se encuentra ampliamente especificada en el considerando 6.1 de la Resolución N° 23441. Por lo tanto, la decisión de la Resolución recurrida se tomó sobre el capítulo reivindicatorio de la presentación inicial.

Ahora bien, en cuanto a su referencia sobre que al capítulo inicial no se le realizó

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 51431**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. N° 10-206234

un estudio de fondo dado que se afectó por considerarse una actividad económica comercial, cabe mencionar que el Oficio N° 12449, notificado el 18 de junio de 2012, es un requerimiento de estudio de fondo, en el cual, entre otras objeciones, se indicó que la solicitud corresponde a una actividad económica comercial y, en lo respectivo a la determinación del estado de la técnica (numeral 5) se trasladaron cuatro (4) documentos D1 (US 2002/0013713), D2 (US 2010/0023456), D3 (US 4,675,578) y D4 (US 4,177,407) que anticipan el objeto de la presente solicitud.

Frente a la concesión extranjera mencionada por el recurrente, es importante mencionar que la normatividad colombiana no permite la patente de actividades económicas. Por lo demás, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable. Cabe mencionar, que el documento US 2002/0013713 es la publicación de solicitud de patente, que en ningún momento se considera patentada, como se indica en el numeral 12 del mismo documento.

En cuanto tiene que ver con el hecho de que la anterioridad no divulga características de las reivindicaciones, como la cámara IP y, que se diferencia de D1 en que las velas son reales y no en internet, esta Oficina considera que una vez analizados las reivindicaciones y el documento D1, dicho estado de la técnica no divulga en su totalidad las características evidenciadas en las reivindicaciones del radicado N° 10-206234-00000-0000 del 03 de septiembre de 2010. En consecuencia, este Despacho considera revocar la Resolución N° 23441 del 29 de abril de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención, con el fin de enviar a estudio la presente solicitud.

Finalmente, frente a su referencia que destaca que el escrito bajo el radicado N° 12-206234-00007-0000 del 27 de diciembre de 2012 fue rechazado argumentándose que no se allegó el pago respectivo de la tasa de modificación, esta Oficina considera que es claro que para el cambio de modalidad de solicitud de patente de invención a solicitud de modelo de utilidad no es necesario ningún pago adicional, sin embargo, comoquiera que se presentaron modificaciones a los capítulos reivindicatorio y descriptivo sí era necesario el pago de la tasa correspondiente a la modificación de los capítulos. Por otra parte resulta del caso señalar que, contrario a lo argumentado por el recurrente, el escrito allegado bajo el radicado N° 10-206234-00007-0000 del 27 de diciembre de 2012 presentó materia adicional a la presentada inicialmente, motivo por lo cual, no fue aceptado, como se indicó anteriormente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 51431**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. N° 10-206234

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 23441 del 29 de abril de 2013, por medio de la cual se denegó la materia reivindicada en la solicitud en trámite.

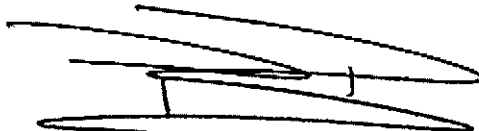
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSÉ JOAQUÍN URIBE SAUZA, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., el 29 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Señor  
**JOSÉ JOAQUÍN URIBE SAUZA**  
[josesauza@telebucaramanga.net.co](mailto:josesauza@telebucaramanga.net.co)  
[josejuribe@hotmail.com](mailto:josejuribe@hotmail.com)

Elaboró: Angelica Maria Ramirez ✓  
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓  
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓  
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓